

RESOLUCIÓN No. 00908

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016, obra a folios 5 al 110, la Fiduciaria Bogotá S.A, identificada con Nit. 800142383-7, actuando en calidad de vocera del patrimonio autónomo Portal de Capri, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para la “*Construcción de un Cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada – Altavista del portal*”.

Que obra a folio 4, evaluación del contenido de la información de trámite de permiso de vertimiento, realizada por funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el que se evalúa el radicado 2016ER168810, donde se sugiere hacer un requerimiento de complementación de información.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, mediante auto N° 0091 del 23 de enero de 2017, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente sobre la Quebrada Santa Librada, requerido para la “*Construcción de un Cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada – Altavista del portal*”. Presentado por la Fiduciaria Bogotá S.A, identificada con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por el Dr. César Prado Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.312.021, o quien haga sus veces, en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado Portal de Capri, el cual se adelanta bajo el expediente No. SDA-05-2016-1737.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Ana Isabel Cuervo Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 30'295.441 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de representante legal de la Fiduciaria Bogotá S.A, y se encuentra

Página 1 de 25

RESOLUCIÓN No. 00908

publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 27 de febrero de 2017, que para el efecto lleva esta secretaría.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09034 del 20 de diciembre de 2016, el cual evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el Fiduciaria Bogotá S. A. mediante oficio con No. de radicado SDA 2016ER168810 y establece lo siguiente:

“(…)

3.2. Localización del Proyecto

De acuerdo con la información remitida mediante oficio con número de radicado SDA 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016, las intervenciones que se realizarán en la quebrada Santa Librada como parte de la “Construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada” en el marco del proyecto Altavista del Portal, estarán localizadas en la Avenida Caracas con calle 67D sur, dentro del predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 1 No. 67D – 48 sur, propiedad de la Fiduciaria Bogotá S. A., de acuerdo con lo reportado en el certificado de tradición expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, adjunto al radicado SDA 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016. El predio se ubica en la localidad de Usme, al sur de la ciudad de Bogotá D. C. (Figura 1; Figura 2, P1 y P2).



RESOLUCIÓN No. 00908

Figura 1. Ubicación del predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 1 No. 67D – 48 sur, propiedad de la Fiduciaria Bogotá S. A., donde se desarrolla el proyecto Altavista del Portal, como parte del cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias en la quebrada Santa Librada. Fuente: Visor Geográfico SDA, 19/12/2016.

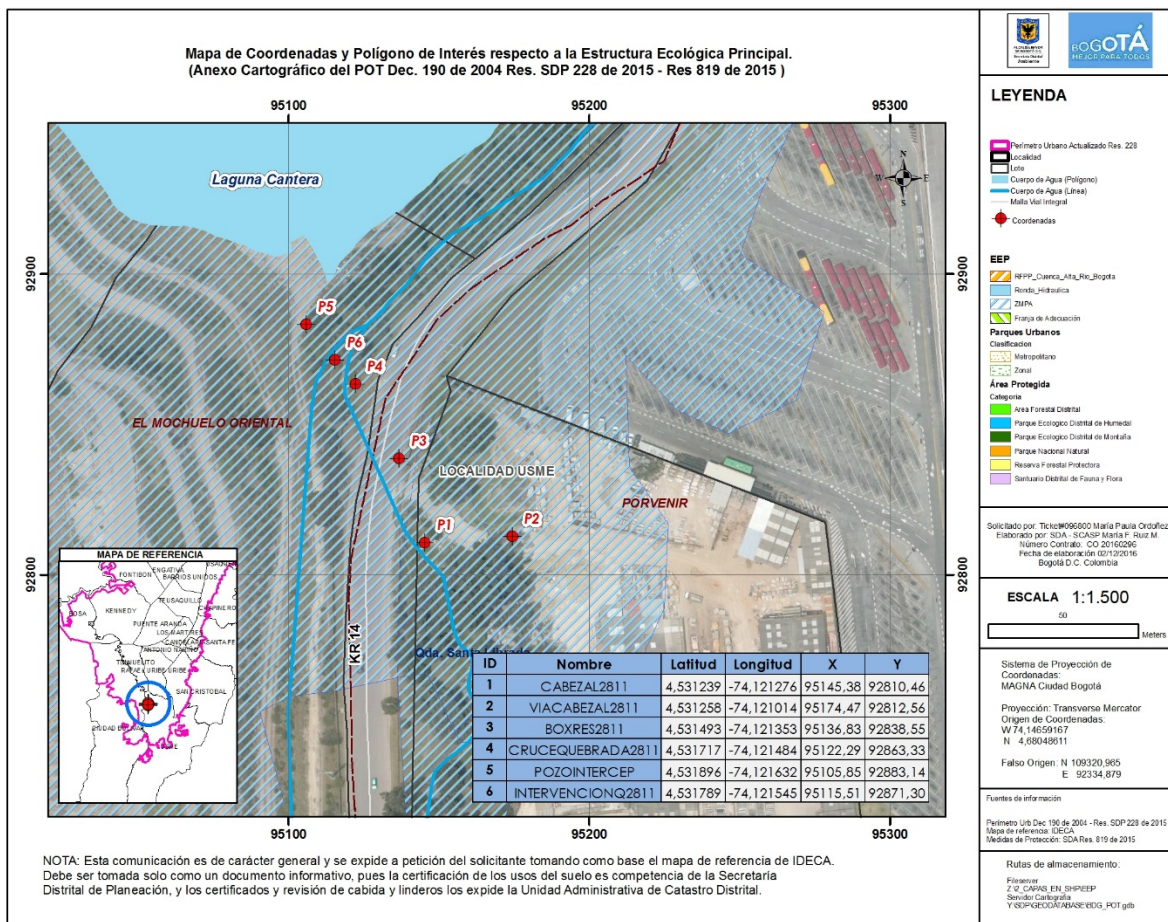


Figura 2. Identificación de puntos a intervenir en la quebrada Santa Librada como parte del proyecto Altavista del Portal de la Fiduciaria Bogotá S. A. El punto identificado como **P1** corresponde al sitio donde se construirá el cabezal de salida de aguas lluvias y el punto identificado como **P2** corresponde a la línea de tubería que conectará con el cabezal. Las coordenadas fueron tomadas en el frente de obra por profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente en los puntos indicados por los representantes de la Fiduciaria Bogotá S. A. y la empresa contratista de la obra. Fuente: SIG - SCASP – SDA, 02/12/2016.

Adicionalmente, mediante oficio con número de radicado SDA 2016ER198081 del 10 de noviembre de 2016, la Fiduciaria Bogotá S. A. remitió las coordenadas completas de los puntos donde se realizarán intervenciones para la construcción de la tubería de aguas

RESOLUCIÓN No. 00908

lluvias, que finaliza en la construcción del cabezal de salida ubicado en el punto 1 de la figura 3. Dichas coordenadas fueron ajustadas por los profesionales de Sistemas de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Ambiente, dado que se encontraban invertidas Norte - Este (tabla 1, figuras 3 a 6).

Tabla 1. Localización de los puntos de intervención en la quebrada Santa Librada y su Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), así como en la ZMPA del río Tunjuelo, para la "Construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada" en el marco del proyecto Altavista del Portal. Fuente: radicado SDA No. 2016ER198081 del 10 de noviembre de 2016, ajustado a través del SIG de la SDA el 20 de diciembre de 2016.

Identificación del punto de acuerdo al radicado 2016ER198081	Coordenadas
Cabezal de salida de aguas lluvias	E 95147.630 N 92809.640
Pozo No. 1	E 95215.475 N 92835.126
Tubería Tramo No. 1	E 95214.601 N 92834.903 E 95214.935 N 92834.404 E 95176.257 N 92809.242 E 95176.589 N 92808.743
Pozo No. 2	E 95174.384 N 92807.628
Tubería Tramo No. 2	E 95173.713 N 92808.077 E 95173.588 N 92807.490 E 95160.210 N 92810.942 E 95160.086 N 92810.355
Pozo No. 3	E 95157.994 N 92811.284
Tubería Tramo No. 3	E 95157.111 N 92811.284 E 95157.195 N 92810.690 E 95150.363 N 92810.333 E 95150.447 N 92809.739

RESOLUCIÓN No. 00908

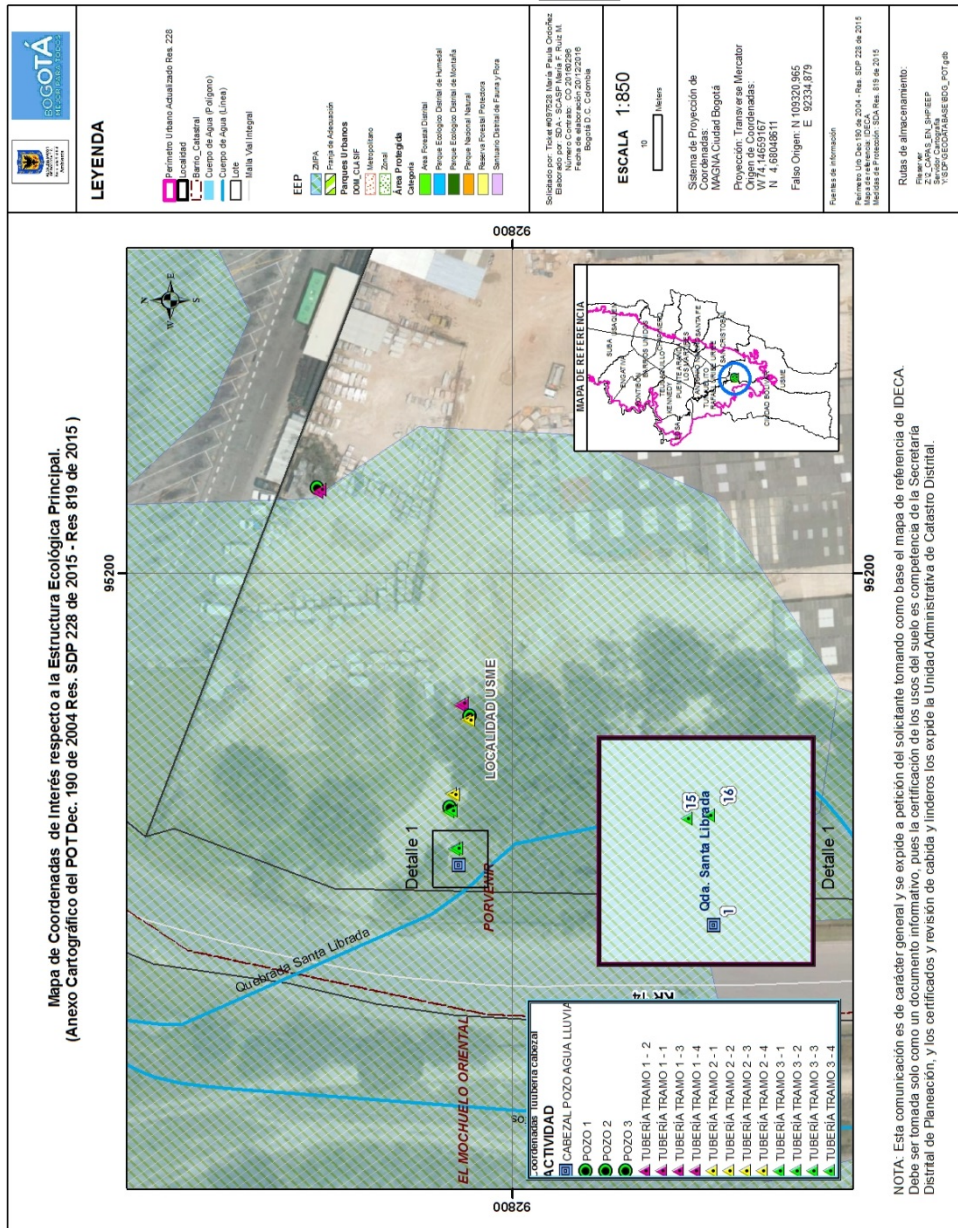


Figura 3. Identificación de puntos a intervenir en el cauce y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de la quebrada Santa Librada y la ZMPA del río Tunjuelo para la “Construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada” en el marco del proyecto Altavista del Portal. Detalle de la zona aledaña al cabezal. Fuente: SIG – SDA, 20/12/2016, basado y ajustado del radicado SDA No. 2016ER198081 del 10 de noviembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00908

3.3 Descripción del proyecto

3.3.1. Objetivo

De acuerdo con lo consignado en el radicado SDA No. 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016, “el cabezal de descarga de agua lluvia proyectado sobre la quebrada Santa Librada [...] se construirá en concreto reforzado y tiene como finalidad el descargue de las aguas lluvias del proyecto a la quebrada Santa Librada. Su función es proteger la tubería, prevenir la erosión en el punto de descarga y facilitar las operaciones de mantenimiento para esta red”

3.3.2 Justificación

De acuerdo con lo consignado en el radicado SDA No. 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016, “Altavista del Portal es un conjunto residencial en construcción ubicado en la Carrera 14 No. 65 – 80 sur, cerca al Centro Comercial Altavista [...]. Dentro de las obras de urbanismo para el proyecto, se tiene contemplada la construcción de [...] obras relacionadas con la construcción de redes de servicios públicos; como el cabezal de descarga de aguas lluvias...”

3.3.3. Actividades a desarrollar

De acuerdo con lo consignado en el radicado SDA No. 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016, para la construcción del cabezal de salida de aguas lluvias en la quebrada Santa Librada se desarrollarán las siguientes actividades:

“1. Localización y replanteo. Esta actividad consiste en ubicar en el terreno la red de aguas lluvias y sus pozos mediante coordenadas por medio de equipos de topografía y planos previamente aprobados por la EAB.

2. Excavación mecánica. Esta actividad consiste en la excavación del trazado de la red de agua lluvia hasta los niveles de diseño y excavación de los pozos de conexión de la tubería. También se realiza en la zona donde estará ubicado el cabezal de descargas de esta red y la ZMPA donde va la tubería de conexión.

Proceso constructivo. Con la retroexcavadora se procede a excavar la zanja hasta los niveles de diseño para la instalación de la tubería, de igual forma se hace la excavación para los pozos e conexión de la misma.

3. Instalación de tubería. Esta actividad consiste en la instalación de la tubería de agua lluvia en PVC, atrancando la tubería con piedra partida para evitar que la tubería se mueva y pierda su lineamiento en el momento del relleno de la zanja.

Proceso constructivo. Con la zanja abierta y hasta el fondo de diseño, se procede a instalar una cama de arena en el fondo de la excavación para la instalación de la tubería, después de colocada la tubería se atraca con material pétreo (piedra partida) para que la tubería no sufra ningún desplazamiento de su alineamiento y así sucesivamente con cada

RESOLUCIÓN No. 00908

tubo hasta terminar toda la red. Esta actividad incluye la instalación de la tubería que conecta al cabezal y recorre la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

4. Construcción de pozos. *Esta actividad consiste en la construcción de los pozos de conexión de la tubería, donde se funde una placa de concreto en la base de la excavación para el soporte del cuerpo del pozo que es en ladrillo recocido para luego pañetar el interior del mismo y por último colocar la tapa superior, logrando así llegar a los niveles de diseño del pozo.*

Proceso constructivo. *Con la zanja abierta hasta el fondo de diseño del pozo, se procede a fundir la placa de fondo de acuerdo al diseño estructural, después se procede a la elaboración del muro circular en ladrillo recocido hasta el nivel de diseño debajo de la tapa superior, esta mampostería es pañetada con mortero. Por último, se procede a colocar base y tapa superior prefabricada.*

5. Construcción de cabezal. *Esta actividad consiste en la construcción del cabezal en concreto de acuerdo al diseño estructural a la llegada de la tubería de agua lluvia a la quebrada Santa Librada.*

Proceso constructivo. *Una vez se tenga la ubicación y excavación del cabezal se instala una capa de concreto pobre para proteger de contaminación el acero de refuerzo de la estructura, después con la formaleta se hace el molde de la estructura de acuerdo al diseño estructural y por último se funde en concreto.*

6. Relleno. *Esta actividad hace referencia a la conformación de terrenos con materiales granulares de cantera obtenidos de fuentes externas o con materiales seleccionados de las excavaciones, que se disponen en capas y son sometidos a procesos de compactación con maquinaria.*

Proceso constructivo. *Después de tener la tubería instalada se procede a la colocación de material granular y/o material de la excavación encima de la tubería en capas no superiores de 20cm y compactadas para evitar el asentamiento del terreno.*

7. Retiro de material sobrante. *Esta actividad corresponde al aseo y retiro de material sobrante producto de las excavaciones y otros elementos usados en la construcción de las redes de aguas lluvias.*

8. Recuperación zona verde. *Esta actividad corresponde a la recuperación de la capa vegetal retirada en el proceso de excavación en las redes y cabezal, afectada por el ingreso y operación de equipos.*

Proceso constructivo. *Se realiza el tendido de una capa de tierra negra en la zona intervenida en la construcción de la red para luego colocar el césped o pasto para dejar la zona en el estado como se encontraba.”*

RESOLUCIÓN No. 00908

3.4. Generalidades del Cauce

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo	Caudal Medio	Caudal Mínimo
Quebrada Santa Librada	Intermitente	Meándrico	Lamina	84,66 m ³ /s	52,13 m ³ /s	12,51 m ³ /s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Los puntos que se encuentran descritos en la Tabla 1	47,29 m ²	0	0	25 días

Fuente: Formato de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegado a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con número de radicado SDA 2016ER264343 del 26 de octubre de 2016.

3.5. Duración de la obra

Según lo informado por parte de la Fiduciaria Bogotá S. A. mediante los oficios con número de radicado SDA 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016 y SDA 2016ER264343 del 26 de octubre de 2016, la "Construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada" en el marco del proyecto Altavista del Portal se desarrollará en 25 días.

3.6. Pago de evaluación

El pago por concepto de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce fue realizado mediante recibo de pago No. 3540253, que fue remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente como anexo al radicado SDA No. 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016. En el mismo radicado, se adjuntó el comprobante de Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación de acuerdo con el formato indicado en el numeral seis de la versión 7.0 de la Lista de Chequeo para el trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.

Debido a que el Permiso de Ocupación de Cauce en cuestión fue solicitado por la Fiduciaria Bogotá S. A. y el pago se realizó a nombre de la empresa Construcciones Caninde S. A. S., mediante oficio con número de radicado SDA 2016ER223763 del 15 de diciembre de 2016 la Fiduciaria Bogotá S. A. remitió poder especial, amplio y suficiente autenticado, "...a favor de quien ejerza la representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CANINDE SAS con

RESOLUCIÓN No. 00908

Nit. 900.683.456 – 1, para realizar y gestionar todos los trámites correspondientes a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, incluyendo todos los pagos por servicios de evaluación y seguimiento que sean objeto de dicha solicitud...” y adjuntó los siguientes documentos:

- *Certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria Bogotá S. A. ante la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- *Certificado de la situación actual de la Fiduciaria Bogotá S. A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la Fiduciaria Bogotá S. A., CAROLINA LOZANO OSTOS.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía del gerente de la empresa Construcciones Caninde S. A. S., JORGE ERNESTO GARCÍA CORTÉS.*
- *Certificado de existencia y representación legal de la empresa Construcciones Caninde S. A. S. ante la Cámara de Comercio de Bogotá.*

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

Partiendo de la información suministrada en los oficios con número de radicado SDA 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016 y 2016ER198081 del 10 de noviembre de 2016, referentes al Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Fiduciaria Bogotá S. A. para la construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias en la quebrada Santa Librada, las intervenciones descritas en el numeral 3.3.3 del presente Concepto Técnico se realizarán en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y la ronda hidráulica de la quebrada, en los puntos registrados en la tabla 1.

La ubicación de las coordenadas suministradas para los puntos donde se realizarán las excavaciones fueron verificadas a través del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Ambiente. De acuerdo con la cartografía obtenida, todas las intervenciones se encuentran dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D. C. y se localizan en la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de la quebrada Santa Librada, sobre la ZMPA del río Tunjuelo (Figuras 3 a 6).

1. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los documentos remitidos por la Fiduciaria Bogotá S. A. y la empresa Construcciones Caninde S. A. S. mediante los oficios con número de radicado SDA 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016, 2016ER187782 del 26 de octubre de 2016 y 2016ER198081 del 10 de noviembre de 2016, correspondientes a la información requerida

RESOLUCIÓN No. 00908

para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce para la “Construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada” en el marco del proyecto Altavista del Portal, por el cual se interviene también la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelo; y teniendo en cuenta las observaciones realizadas en terreno durante la visita de evaluación de POC realizada el día 28 de noviembre de 2016, se emite el presente concepto técnico.

5.1. Desarrollo de la visita

La visita técnica de evaluación de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2016 contó con la participación de profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Fiduciaria Bogotá S. A., titular del POC en cuestión, la empresa Construcciones Caninde S. A. S., contratista ejecutora de la obra y la empresa Soluciones Eointegrales SOEKO S. A., asesora ambiental del proyecto. Durante la visita, se verificaron los puntos que serán intervenidos y los profesionales a cargo del desarrollo del proyecto explicaron las actividades a desarrollar y las medidas de manejo y protección ambiental que serán implementadas durante las obras.

Las intervenciones para esta obra se realizarán en su totalidad dentro del predio de propiedad de la Fiduciaria Bogotá S. A., ubicado en la Avenida Carrera 1 No. 67D – 48 sur, el cual alberga un tramo de la quebrada Santa Librada en donde la misma no se encuentra revestida. El cabezal de descarga de aguas lluvias se construirá sobre la ronda hidráulica de la quebrada y la tubería que conecta desde los edificios del proyecto se hará parcialmente sobre la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de la misma. De acuerdo con lo observado durante la visita, la parte de la ZMPA más próxima al cuerpo de agua se encuentra empradizada, sin aparentes intervenciones previas; mientras que la parte más lejana se encuentra parcialmente afectada por un paso vehicular que, según lo informado por los profesionales de la Fiduciaria Bogotá S.A. y la empresa Construcciones Caninde S.A.S., existe desde antes de la adquisición del predio por parte de la Fiduciaria.

Con respecto a lo anterior, los profesionales de la Fiduciaria Bogotá S. A. y la empresa Construcciones Caninde S. A. S. informaron que toda la ZMPA de la quebrada Santa Librada albergada por el predio de interés será recuperada y dejada en las condiciones que presenta actualmente al lado del cuerpo de agua. Posterior a las intervenciones y las actividades de recuperación, la zona del Corredor Ecológico de Ronda (CER) de la quebrada Santa Librada será entregada a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB) E.S.P. que quedará a cargo de las labores de mantenimiento tanto de la estructura como del CER. Cabe mencionar que la zona donde se realizarán las intervenciones también corresponde a ZMPA del río Tunjuelo.

Durante el recorrido se resaltó que debe garantizarse que la parte inferior del cabezal a construir quede por encima de la cota máxima de la quebrada Santa Librada; lo anterior, en aras de evitar que el agua de la quebrada ingrese a la tubería de aguas lluvias durante posibles crecientes, generando efectos de reflujos.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00908

5.3. Concepto

*Una vez evaluada la información remitida por la Fiduciaria Bogotá S.A. y la empresa Construcciones Caninde S.A.S. a través los oficios con número de radicado SDA 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016, 2016ER187782 del 26 de octubre de 2016 y 2016ER198081 del 10 de noviembre de 2016, y de acuerdo con las observaciones hechas durante la visita adelantada el día 28 de noviembre de 2016 al predio donde actualmente se ejecuta el proyecto Altavista del Portal y como parte del cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la “Construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada”, interviniendo también la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo; la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, considera **VIABLE** otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce de carácter **PERMANENTE** para el desarrollo de las obras antes mencionadas, en un periodo de 25 días a partir del inicio de las mismas.*

El Permiso comprende exclusivamente las obras descritas en el numeral 3.3.3. del presente Concepto Técnico y los detalles sobre las mismas consignados en los oficios con número de radicado SDA 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016 y 2016ER198081 del 10 de noviembre de 2016, encaminadas a la construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias y la tubería que transporta dichas aguas desde los edificios del proyecto Altavista del Portal. Su ejecución se limita a las coordenadas registradas en la tabla 1 y las figuras 3 a 6, las cuales hacen parte de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y la ronda hidráulica de la quebrada Santa Librada, así como de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del río Tunjuelo, en un sector comprendido dentro del predio ubicado en la Avenida Carrera 1 No. 67D – 48 sur, propiedad de la Fiduciaria Bogotá S.A.

Cabe resaltar que el diseño que se implementará y las obras que se ejecuten deben garantizar que durante y después de las mismas no se presenten fenómenos de reflujo por ingreso de agua de la quebrada hacia la tubería de aguas lluvias. Asimismo, durante el desarrollo de las obras debe garantizarse la continuidad del flujo de la quebrada Santa Librada.

Una vez finalizadas las obras, deberán implementarse los diseños paisajísticos correspondientes para que el Corredor Ecológico de Ronda (CER) de la quebrada Santa Librada y el sector intervenido de la ZMPA del río Tunjuelo queden en las condiciones apropiadas de acuerdo a sus usos permitidos, establecidos en el Decreto 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones sobre el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital. Como parte de esto y teniendo en cuenta que durante la visita de evaluación realizada el 28 de noviembre de 2016 se manifestó por parte de la Fiduciaria Bogotá S.A. y la empresa Construcciones Caninde S.A.S la necesidad de podar, trasladar o talar árboles para el desarrollo de las obras, se resalta que cualquier intervención silvicultural debe contar con el permiso respectivo que otorga la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00908

Los Residuos de Construcción y Demolición generados durante las obras deberán ser clasificados y acopiados temporalmente en una zona externa al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Santa Librada y no podrán permanecer allí por más de 24 horas. Estos residuos deberán disponerse finalmente en sitios autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente; los certificados de disposición final deberán ser registrados en línea en la página de la Entidad asociados al PIN del proyecto e, igualmente, deberán ser remitidos en físico. Asimismo, los vehículos que se utilicen para el transporte de este material deberán estar autorizados para tal fin por la Secretaría Distrital de Ambiente y deberán cumplir lo establecido en los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, 357 de 1997 y en las Resoluciones 541 de 1994 y 01115 de 2012. Con respecto a esto, se dará estricto cumplimiento a las indicaciones de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA.

Adicionalmente, deben implementarse a cabalidad las medidas de manejo ambiental remitidas a través del oficio con número de radicado SDA 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016 con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos negativos que puedan generarse sobre la quebrada Santa Librada y la ZMPA del río Tunjuelo y, en general, sobre el agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y el paisaje de la zona. Igualmente, debe darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante toda la obra objeto de este POC y serán sujetas a verificación durante las visitas técnicas de seguimiento que se adelantarán para el proyecto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de

Página 15 de 25

RESOLUCIÓN No. 00908

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

RESOLUCIÓN No. 00908

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 09034 del 20 de diciembre de 2016, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce para la “*Construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada*”, interviniendo también la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo; de carácter permanente, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1737.

Que de acuerdo al precitado concepto técnico, la autorización consiste en la construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias y la tubería que transporta dichas aguas desde los edificios del proyecto Altavista del Portal, su ejecución se limita a las coordenadas registradas en la tabla 1 y las figuras 3 a 6, las cuales hacen parte de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y la ronda hidráulica de la quebrada Santa Librada, así como de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del río Tunjuelo, en un sector comprendido dentro del predio ubicado en la Avenida Carrera 1 No. 67D – 48 sur, propiedad de la Fiduciaria Bogotá S.A.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 00908

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por el señor César Prado Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94'312.021, o quien haga sus veces, en calidad de Vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Portal de Capri, permiso de ocupación de cauce permanente sobre la quebrada Santa Librada, para la *“Construcción de un cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada”*, en las siguientes coordenadas:

RESOLUCIÓN No. 00908

Identificación del punto de acuerdo al radicado 2016ER198081	Coordenadas
Cabezal de salida de aguas lluvias	E 95147.630 N 92809.640
Pozo No. 1	E 95215.475 N 92835.126
Tubería Tramo No. 1	E 95214.601 N 92834.903 E 95214.935 N 92834.404 E 95176.257 N 92809.242 E 95176.589 N 92808.743
Pozo No. 2	E 95174.384 N 92807.628
Tubería Tramo No. 2	E 95173.713 N 92808.077 E 95173.588 N 92807.490 E 95160.210 N 92810.942 E 95160.086 N 92810.355
Pozo No. 3	E 95157.994 N 92811.284
Tubería Tramo No. 3	E 95157.111 N 92811.284 E 95157.195 N 92810.690 E 95150.363 N 92810.333 E 95150.447 N 92809.739

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar el cauce de la quebrada Santa Librada a la altura de las coordenadas E 95147.630 N 92809.640, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 09034 del 20 de diciembre de 2016, con el fin de “Construir d un cabezal de salida de aguas lluvias en la Quebrada Santa Librada”, así mismo se darán lineamientos para la intervención en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la quebrada Santa Librada y del Rio Tunjuelo, a la altura de las coordenadas descritas en la tabla anterior.

RESOLUCIÓN No. 00908

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de veinticinco (25) días para realizar la obra, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ** con Nit. 800.142.383-7, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ** con Nit. 800.142.383-7, en calidad de Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Portal de Capri, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 09034 del 20 de diciembre de 2016, a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Se debe garantizar que durante y después de las mismas no se presenten fenómenos de reflujos por ingreso de agua de la quebrada hacia la tubería de aguas lluvias. Asimismo, durante el desarrollo de las obras debe garantizarse la continuidad del flujo de la quebrada Santa Librada.
2. Una vez finalizadas las obras, deberán implementarse los diseños paisajísticos correspondientes para que el Corredor Ecológico de Ronda (CER) de la quebrada Santa Librada y el sector intervenido de la ZMPA del río Tunjuelo, garantizando que queden en las condiciones apropiadas de acuerdo a sus usos permitidos, establecidos en el Decreto 190 de 2004.
3. En caso de requerir la realización de tratamientos forestales o silviculturales, **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, debe obtener los correspondientes permisos previos a cualquier intervención en el arbolado.

RESOLUCIÓN No. 00908

4. Los Residuos de Construcción y Demolición generados durante las obras debe ser clasificados y acopiados temporalmente en una zona externa al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Santa Librada y no podrán permanecer allí por más de 24 horas. Estos residuos deberán disponerse finalmente en sitios autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente; los certificados de disposición final deberán ser registrados en línea en la página de la Entidad asociados al PIN del proyecto e, igualmente, deberán ser remitidos en físico. Asimismo, los vehículos que se utilicen para el transporte de este material deberán estar autorizados para tal fin por la Secretaría Distrital de Ambiente y deberán cumplir lo establecido en los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, 357 de 1997 y en las Resoluciones 541 de 1994 y 01115 de 2012.
5. **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, debe implementar a cabalidad las medidas de manejo ambiental remitidas a través del oficio con número de radicado SDA 2016ER168810 del 28 de septiembre de 2016 con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos negativos que puedan generarse sobre la quebrada Santa Librada y la ZMPA del río Tunjuelo y, en general, sobre el agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y el paisaje de la zona. Igualmente, debe darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante toda la obra objeto de este POC y serán sujetas a verificación durante las visitas técnicas de seguimiento que se adelantarán para el proyecto.
6. Realizar el pago por los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
7. **FIDUCIARIA BOGOTÁ** debe garantizar que en desarrollo de la obra se dé cumplimiento estricto a los siguientes lineamientos ambientales:
 - a) Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.
 - b) En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente a la quebrada Santa Librada y el río Tunjuelo, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.

RESOLUCIÓN No. 00908

c) El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.

d) Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la quebrada Santa Librada que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.

e) Dentro del CER de la quebrada no podrá instalarse ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria; no podrá realizarse almacenamiento de combustibles, tanqueo de maquinaria o vehículos, ni limpieza de herramientas o maquinaria.

f) Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.

g) Deben implementarse las medidas necesarias para evitar el aporte a la quebrada de hidrocarburos u otros líquidos provenientes de la maquinaria de la obra; en caso de presentarse derrames de estas sustancias, deben llevarse a cabo de inmediato las acciones necesarias para limpiar el cuerpo de agua, la ronda hidráulica y la ZMPA y evitar el arrastre de dichos líquidos. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata. El plan de contingencia debe ajustarse al Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, acogido mediante Decreto 321 de 1999.

h) Durante la ejecución de las obras no podrán aportarse vertimientos líquidos o sólidos a la quebrada Santa Librada ni ningún cuerpo de agua circundante.

i) En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.

RESOLUCIÓN No. 00908

j) Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

k) Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Santa Librada, el río Tunjuelo en el punto de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de la estructura que se construirá como parte del proyecto.

l) Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y empedrarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación al cuerpo de agua. La superficie a empedrar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.

m) En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

n) En caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta deberá recogerse y disponerse de manera inmediata en un sitio adecuado, por fuera del CER de la quebrada Santa Librada y la ZMPA del río Tunjuelo. La zona donde se presentó el derrame debe limpiarse de tal forma que no exista evidencia del mismo y, si fuere necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada. Estos incidentes deberán reportarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

o) Para que los impactos del proyecto sobre el paisaje sean los mínimos posibles, las obras deben realizarse teniendo en cuenta el equilibrio entre los tres pilares fundamentales del hábitat: natural – ecológico, humano – cultural y artificial – urbano; buscando minimizar la transformación de los espacios naturales y de sus atributos ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00908

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **Fiduciaria Bogotá** identificada con Nit°. 800.142.383-7, a través de su representante legal, el Señor César Prado Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94'312.021, o por quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 72 No. 7-64 piso 2, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 24 de 25

RESOLUCIÓN No. 00908

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de mayo del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-08-2016-1737

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160305 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/03/2017
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/03/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/05/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/05/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------